

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00163

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, acorde con lo dispuesto en el inadmisorio de fecha 16 de septiembre del 2022, por encontrarse cumplidos los requisitos formales de la demanda el Despacho,

RESUELVE:

1°- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS JAVIER GUERRERO ARGOTI, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés allegados como base de la acción:

- 1.1. La cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$124.229.373,00) M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **4222740056877421 – 4573170039401708**.
- 1.2. La cantidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$11.657.976,00) M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., en el periodo comprendido del 18 de mayo de 2021 hasta el 05 de abril de 2022.
- 1.3. La cantidad de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.071.253,00) M/cte.**, por concepto de intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., en el periodo comprendido del 6 de abril y 5 de mayo del 2022.
- 1.4. La cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$72.796.489,42) M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **1000234709 – 1000234725 – 207419350420**
- 1.5. La cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.684.769,47) M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., en el periodo comprendido del 13 de mayo de 2009 hasta el 05 de abril de 2022.

- 1.6. La cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$794.262,26) M/cte.**, por concepto de intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., en el periodo comprendido del 6 de abril y 5 de mayo del 2022.
- 1.7. La cantidad de **VEINTI CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$24.760.305) M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Certificado De Depósito No. 0009172908** expedido por DECEVAL S.A.
- 1.8. La cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISITE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.417.318) M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., en el periodo comprendido del 22 de junio de 2021 hasta el 05 de abril de 2022.
- 1.9. La cantidad de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$218.511) M/cte.**, por concepto de intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., en el periodo comprendido del 6 de abril y 5 de mayo del 2022.
- 1.10. Por lo intereses moratorios sobre los capitales indicados en los numerales 1.1., 1.4., y 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º- NEGAR el mandamiento de pago deprecado respecto de los valores expresados en los pagarés base de la acción No. **4222740056877421 – 4573170039401708 y 1000234709 – 1000234725 – 207419350420** y el **Certificado De Depósito No. 0009172908** por concepto de "Otros", al no ser estas obligaciones claras de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P., nótese que en el auto inadmisorio se requirió a la parte acreditar la causación de estos valores, no obstante, en su escrito de subsanación indicó la parte ejecutante que eran: *"valores involucrados a la prestación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco y se encuentran incorporados en la demandada"*.

Sin cumplir la carga requerida por el Juzgado, porque al tenor literal del numeral 15 de ambos pagarés, se lee que: *"En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la presentación(sic) efectiva de un servicio o el pago de suma pagada por el banco"*.

De tal suerte que, si la entidad financiera pretendía subrogarse respecto de una suma pagada, no allegó prueba idónea que diera claridad a esta obligación dineraria que por concepto de "Otros" se consignó en los títulos valores, o el servicio efectivo prestado que va más allá de los capitales y réditos causados, por esta razón, al no resultar clara la causación de estos dineros, es improcedente librar mandamiento de pago por estas sumas.

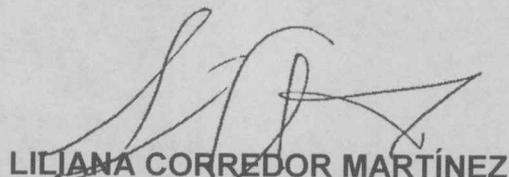
3°- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

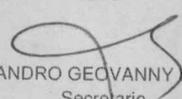
4°- Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

5°- **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

6°- RECONOCER personería jurídica a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 88, hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p> <p>04 NOV 2022</p> |
|---|